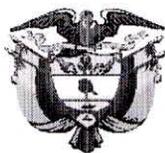


59
600

REPUBLICA DE COLOMBIA



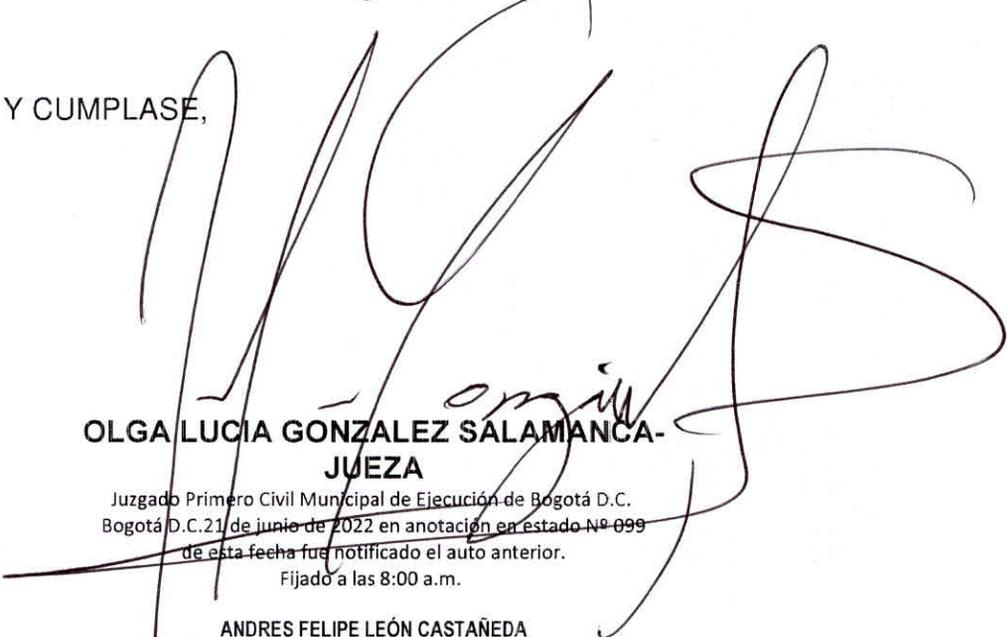
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009 1293 00.

En atención a la solicitud vista a folio 597, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data del año 2020, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

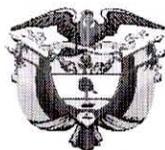

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
~~de esta fecha fue notificado el auto anterior.~~
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

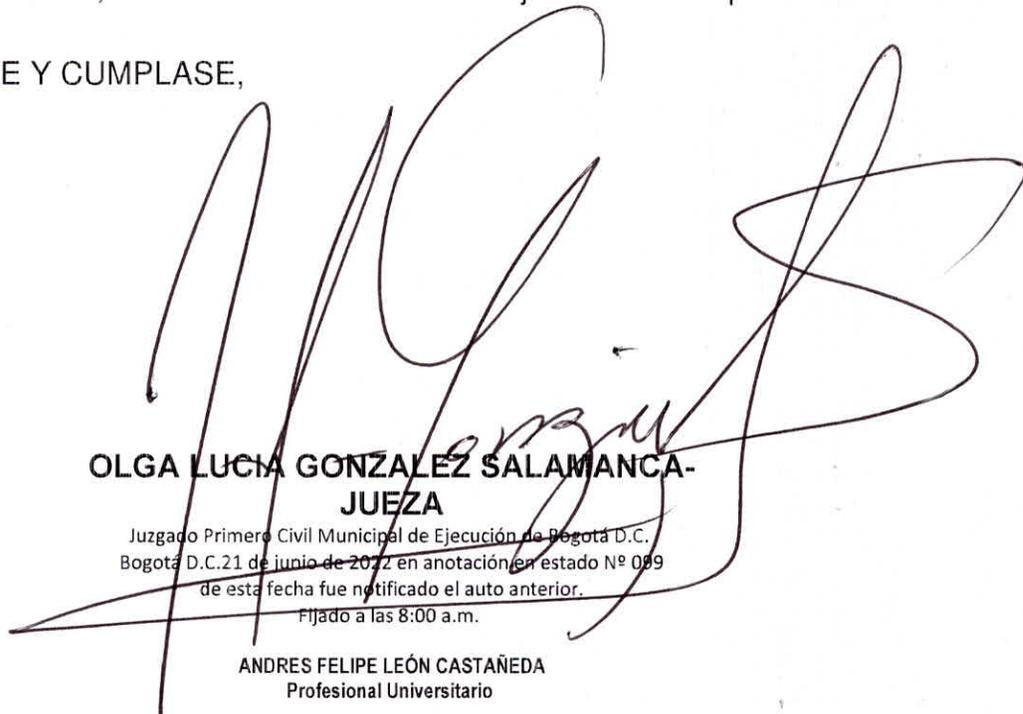
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2013 1220 00.

En atención a la solicitud obrante a folio 31 del cuaderno ejecutivo acumulado, se dispone requerir al señor **RONALD CIRO ENRIQUEZ CACERES**, para que el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 65391 de 31 de octubre de 2019 (fl. 39), o para que indique las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar. Ofíciase remitiendo copia del folio 39.

Por secretaría incorpórese el memorial visto a folio 31 del cuaderno del proceso ejecutivo acumulado, en el de medidas cautelares junto con este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

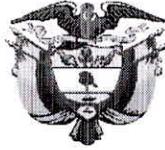


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 009
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 0199 00.

En atención a la solicitud vista a folios 60 Cd 2 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

El embargo del establecimiento de comercio denominado "CENTRO VACACIONAL MARQUEZ DE SAN LUIS" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 105116 denunciado como de propiedad del demandado Mario Alberto Urdaneta Vanegas.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud visible a folio 64, el memorialista deberá tener en cuenta que el avalúo del inmueble objeto de embargo, debe realizarse conforme a los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el certificado de avalúo catastral aumentado en un 50% o aportar dictamen pericial, contratado directamente por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



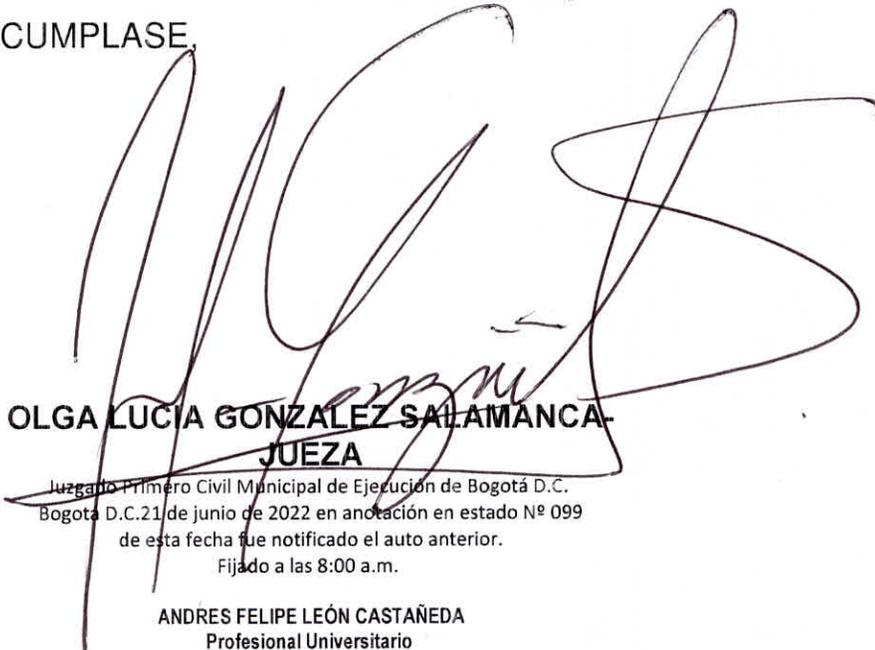
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2015 0249 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folios 174 y 175 C-1, en la suma de \$41'656.373 a corte del 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

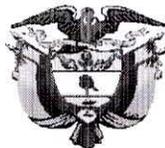


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



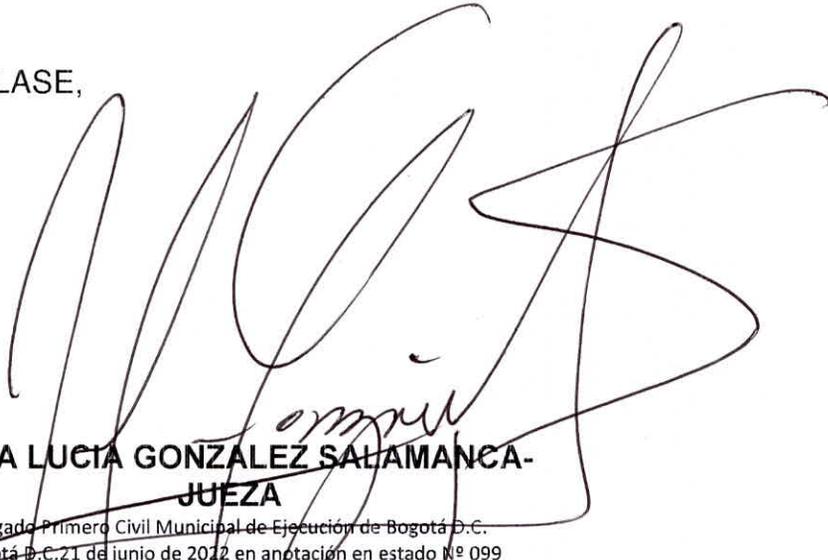
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2014 0811 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 113, presentada por la Dra. **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

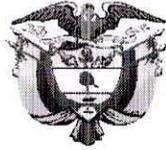


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



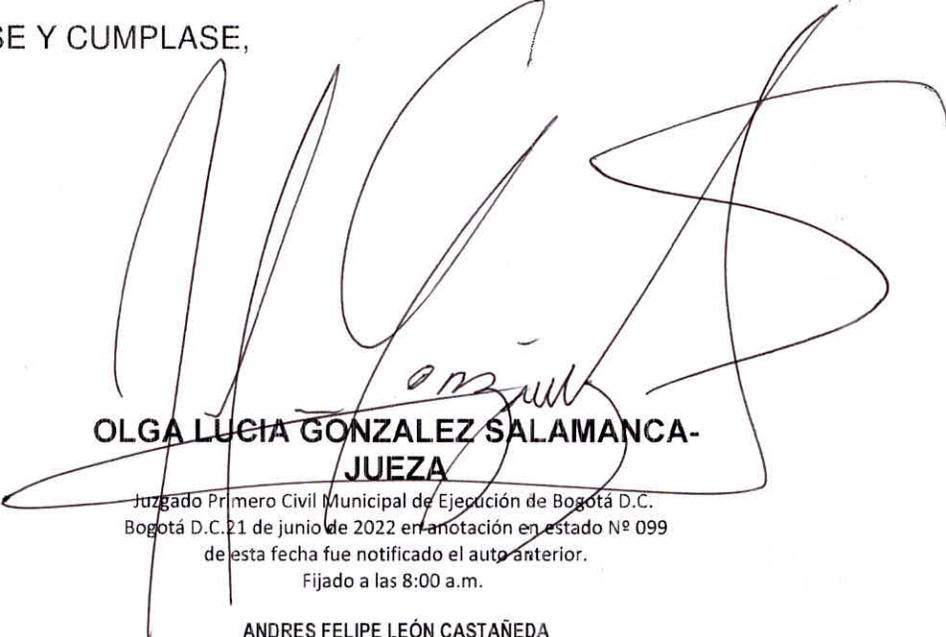
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0253 00.

En atención a la solicitud vista a folio 49, como quiera que la parte demandada no ha dado respuesta a la comunicación remitida el 22 de febrero de 2022 (fl. 32), y se desconoce su paradero, para no hacer más gravosa la situación del tercero y con el fin de resolver sobre la entrega del automotor, se requiere al memorialista, que en el término de diez (10) días, allegue al proceso prueba si quiera sumaria de su posesión, para lo cual deberá allegar dos declaración extraprocesales con presentación personal en notaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



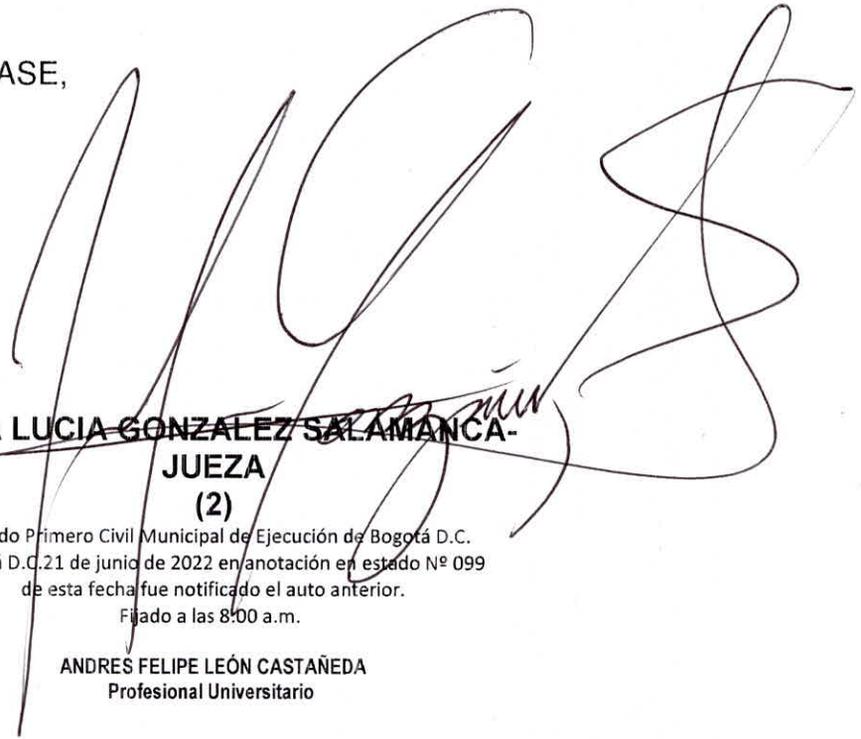
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2016 1569 00.

En atención a la solicitud visible a folio 41 C-2, por secretaría realícese el desglose de la solicitud como quiera que la misma no corresponde a este despacho, pues el número es diferente así como las partes tampoco son las de este asunto.

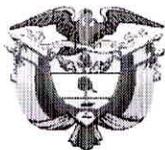
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


~~OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-~~
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0121 00.

Con base en la cesión visible a folio 94 a 98 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 92), y de otra parte por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito:

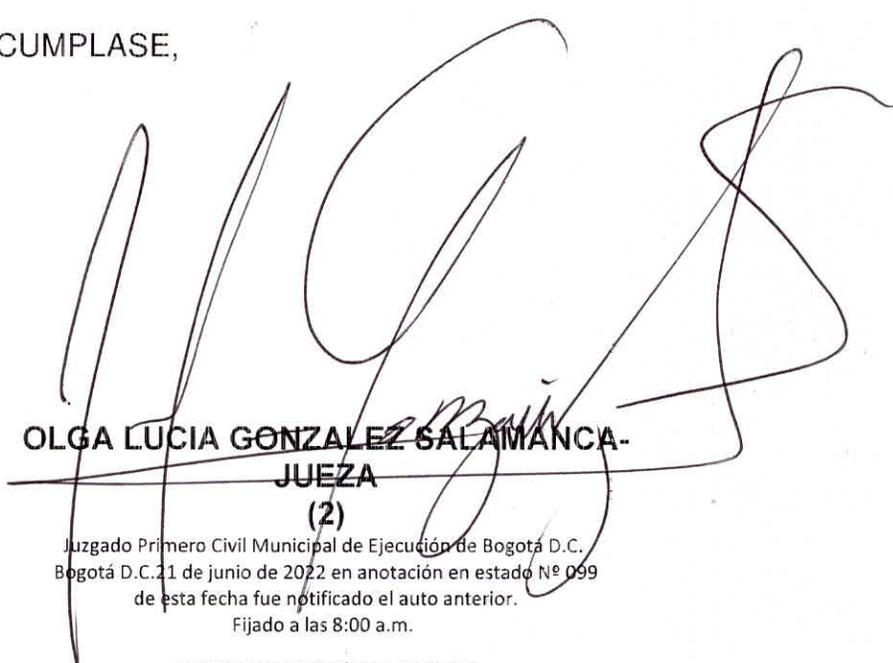
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA.**

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, como apoderada de la sociedad cesionaria, de acuerdo con el poder visto a folio 87.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

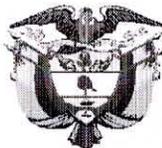
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0121 00.

En atención a la solicitud vista a folio 63, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (fl. 85 C-2), en el sentido de precisar que el número correcto del vehículo objeto de cautelas es **HBM-338**, y no como se indicó en aquella decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

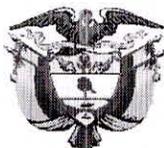
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2018 0514 00.

En atención a la solicitud vista a folio 56 C-2, se ordena comisionar en los términos del auto de 19 de junio de 2018 (fl. 21 C-2), aclarando que la comisión es para realizar el secuestro de la cuota pare del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089525, de propiedad de la demandada María Camila Reyes Reyes. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

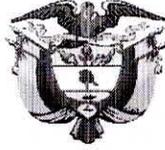
[Handwritten signature]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



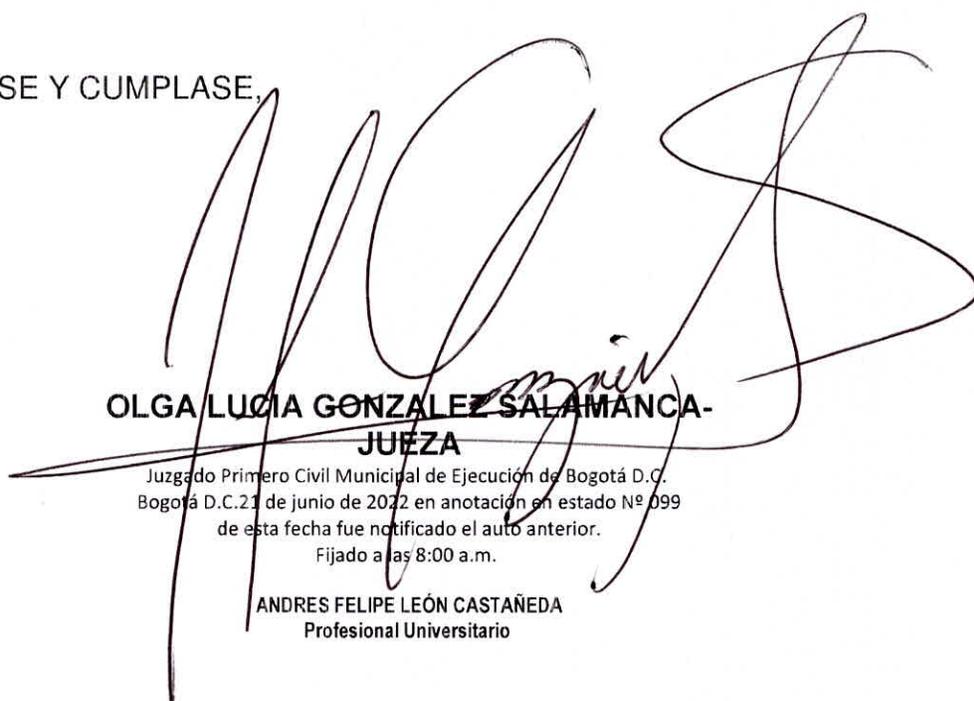
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0281 00.

En atención a la solicitud vista a folio 50, por secretaría actualícese el Despacho Comisorio 058 de 10 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

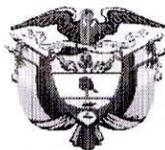


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

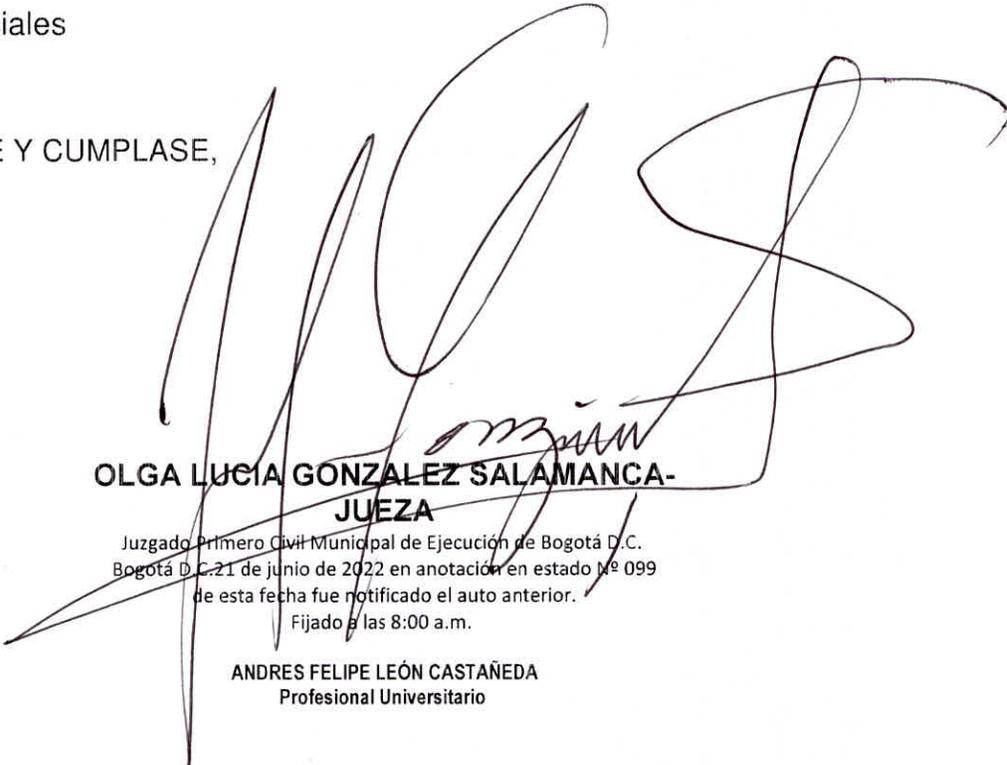
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2017 0459 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 130, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 127 y 128 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

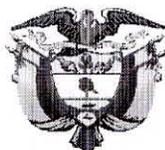
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado M° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

71

REPUBLICA DE COLOMBIA



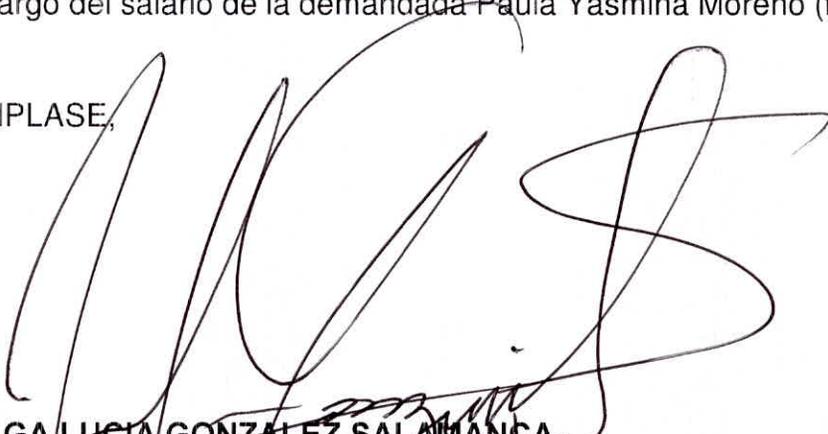
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2017 0714 00.

En atención a la solicitud vista a folio 70 C-2, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2° del auto de 10 de diciembre de 2021 (fl. 131 C-1), en cuanto al levantamiento del embargo del salario de la demandada Paula Yasmina Moreno (fl. 52 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2014 0857 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 203 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado actor quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 67 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

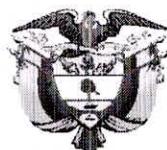
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



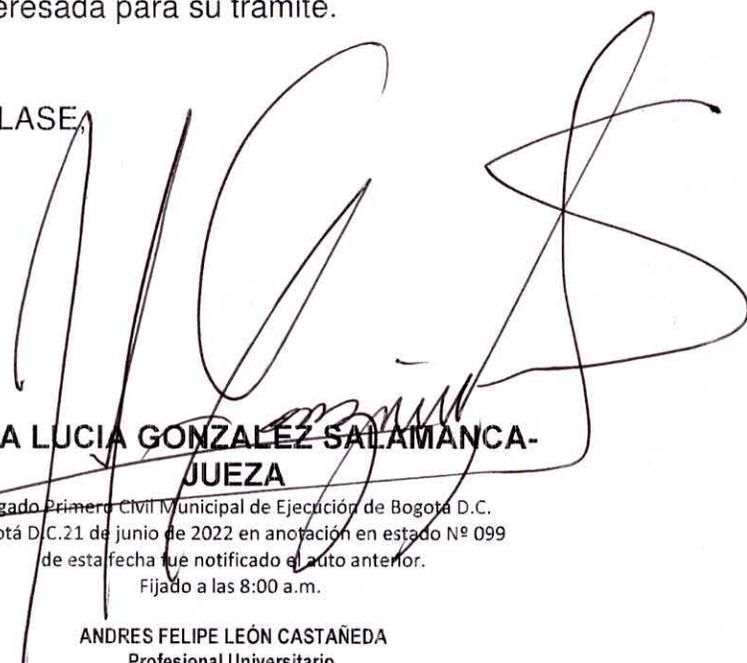
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2016 0670 00.

En atención a la solicitud visible a folio 74 C-1, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales pendientes por pago constituidos dentro de este asunto, así mismo, se ordena actualizar los oficios 16532 de 3 de septiembre de 2020 dirigido al Banco Agrario y 16533 de 3 de septiembre de 2020 dirigido al Juzgado 3° Civil Municipal, los cuales deberán tramitarse por secretaría o en su defecto sean entregados a la parte interesada para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2017 002500.

En atención a la solicitud vista a folio 86, téngase en cuenta que la sustitución ya fue aceptada por el despacho mediante auto de 26 de noviembre de 2021 (fl. 81).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

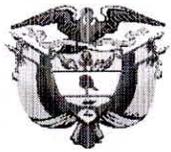
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

119

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 1149 00.

En atención a la solicitud vista a folio 115 a 118, por conducto de la oficina de apoyo actualícese el despacho comisorio No. 4526 del 20 de noviembre de 2017 (fl. 146), teniendo en cuenta el apoderado reconocido en representación de la parte actora el Dr. Guillermo Arturo Cabrejo Cárdenas (fl. 162).

Igualmente, se ordena a la secretaría organizar el proceso de forma cronológica, como quiera que después del último auto de 18 de enero de 2021 (fl. 162), se ubicaron actuación con fecha y foliatura anterior.

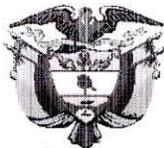
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2017 0663 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 3144 del 27 de junio de 2019, proveniente de la Alcaldía Local de Suba (fl. 205), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, como quiera que el proceso fue terminado por auto de 3 de diciembre de 2021, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión y efectuar la entrega del inmueble a la parte demandada. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación en concordancia con el numeral segundo del auto de terminación (fl. 198).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2019 0940 00.

En atención a la solicitud vista a folio 26 a 33 del cuaderno de incidente de desembargo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia adoptada en audiencia del 8 de noviembre de 2021 (fl. 17 C-3), oficiando al Secuestre designado en este asunto, informando el levantamiento de la medida, y para que rinda informe final de su gestión.

Por otra parte, se precisa a la memorialista que al interior del proceso no obra la solicitud efectuada de 22 de marzo de 2022, por lo que se requiere para que aporte la constancia de radicación de dicha petición, así mismo, se requiere a la secretaría del despacho para que informe su para el presente asunto se encuentran pendientes por agregar memoriales.

En todo caso, la memorialista debe tener en cuenta que en audiencia de fecha 8 de noviembre de 2021, se ordenó levantamiento de la medida cautelar de secuestro y se condenó a la parte ejecutante a pagar las costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

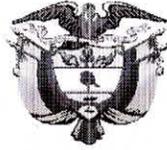
[Handwritten signature]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



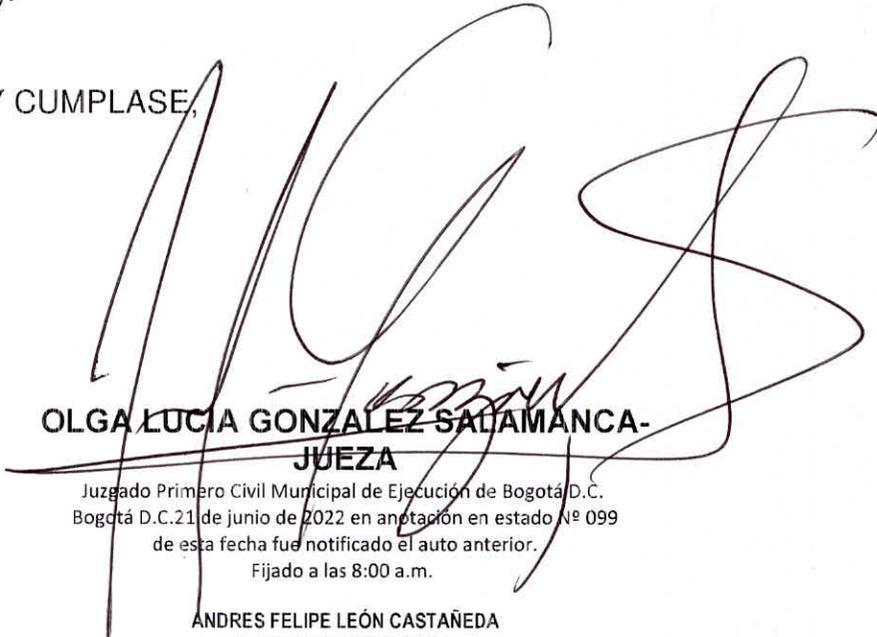
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2016 0603 00.

En atención a la solicitud visible a folio 114 y 115 C-12/4, por conducto de la Oficina de Apoyo, actualícense los oficios de desembargo de cuentas bancarias de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., de acuerdo con el auto de 24 de marzo de 2017 (fl. 12 a 16 C-1/4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SADAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



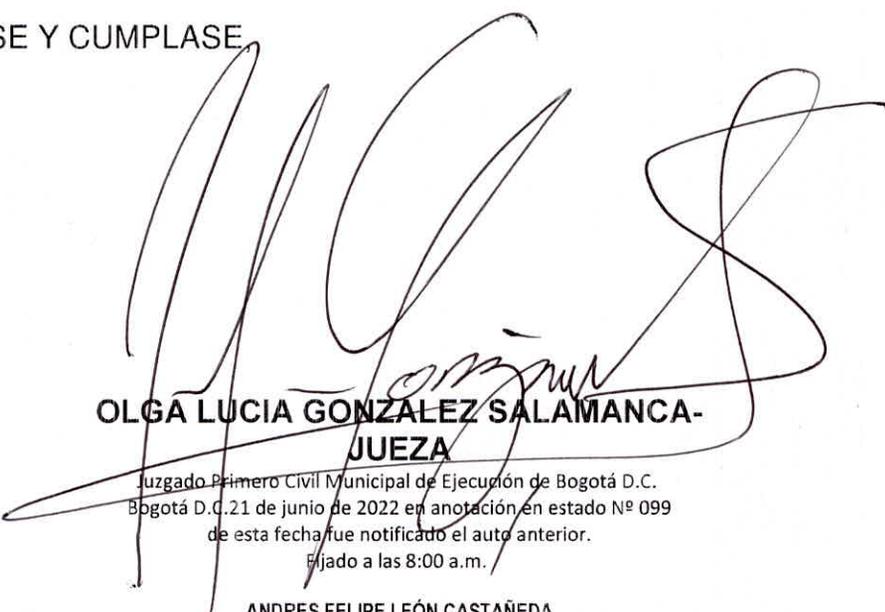
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2019 0017 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 49, presentada por el Dr. **GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**, como apoderado de la entidad demandante conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2017 1403 00.

Por otra parte, cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte aquí demandada, relacionado por la parte actora mediante escrito visible a folios 32 de placa del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2017 1018 00.

Previo a decretar la terminación del proceso por pago, la solicitud vista a folio 58 deberá ser coadyuvada por la parte demandante o en su defecto deberá aportarse poder con facultad de recibir, otorgada al profesional del derecho, como quiera que esta no fue conferida en el poder visto a folio 1, en virtud de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



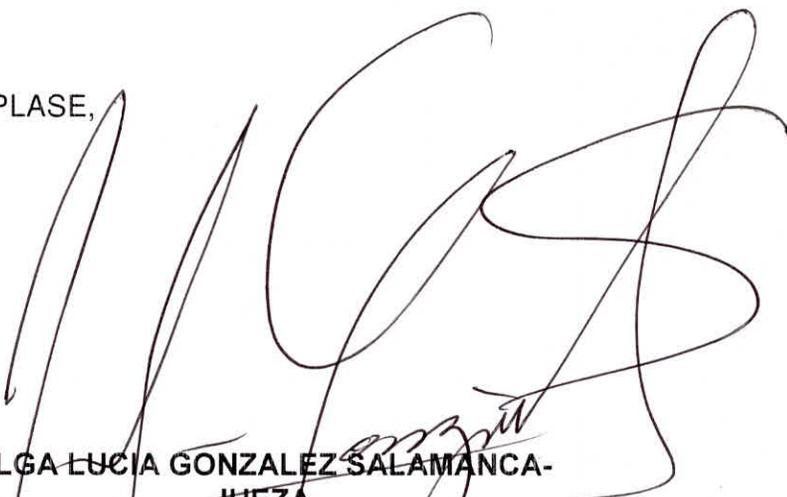
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2019 1017 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folios 69 C-1, en la suma de \$20'019.341,01 a corte del 30 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2016 1045 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 23, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion)., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

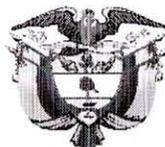
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en arjotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

124

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

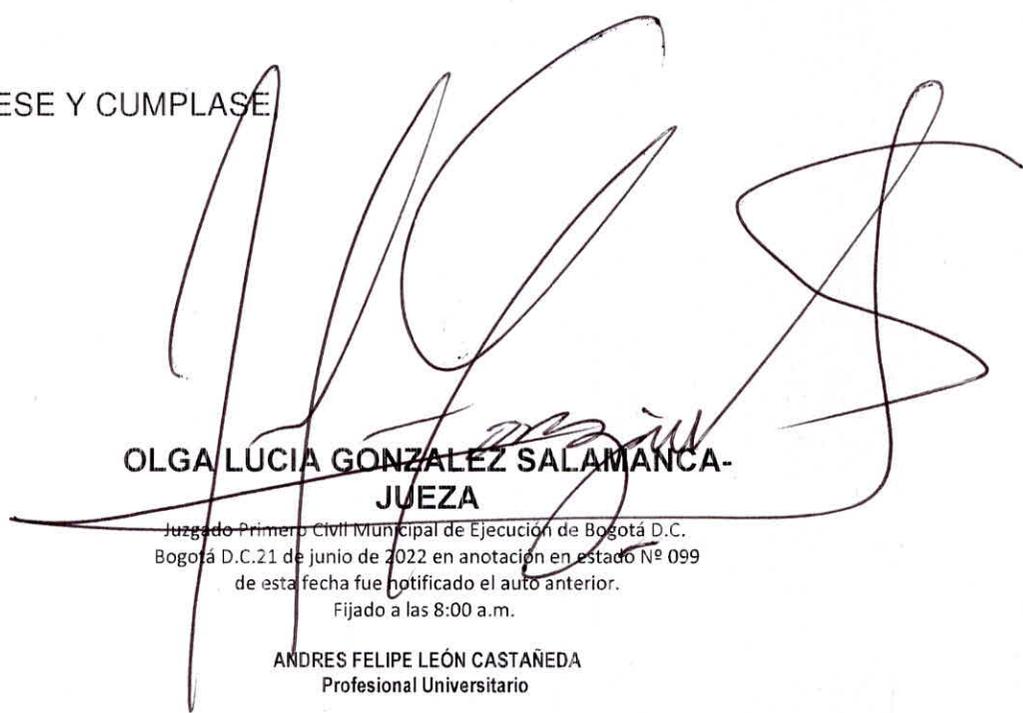
Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2010 0875 00.

En atención al poder visible a folio 120, previo a reconocer personería a la Dra. **CRISTINA SANCHEZ BOCACHICA**, deberá acreditarse la calidad de la señora Esperanza Prada Gómez como representante legal de la sociedad demandante.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez se reconozca personería a la Dra. Sánchez Bocachica, se resolverá sobre la entrega de dineros, así mismo, se precisa que para obtener información acerca de las medidas cautelares, puede consultar el expediente físico acudiendo a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

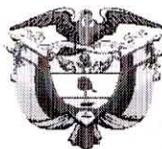


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 0920 00.

En cuanto a las solicitudes vistas a folios 121 a 125, téngase en cuenta que la expedición de certificaciones no requiere auto que las ordene, pues es un trámite netamente secretarial, por lo que la Oficina de Apoyo a través el área correspondiente deberá expedir a costa del interesado la certificación solicitada de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud vista a folio 127) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]

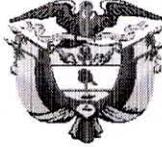
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

242

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 2136 00.

No se acepta la renuncia del poder vista a folio 230, presentada por el Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como quiera que no ha sido reconocido dentro del presente asunto, por la misma razón no se dará trámite a la liquidación del crédito vista a folio 2226 y 227.

Se reconoce personería a la Dra. **YEIMI TULIETH GUTIERREZ AREVALO**, en calidad de apoderada principal de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el poder obrante a folio 329, así mismo, se acepta la sustitución de poder visible a folio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]

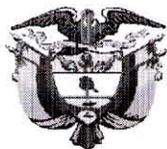
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2017 1295 00.

Como quiera que el memorial visto a folio 9 c-2, no pertenece a este proceso, dado que no corresponde el número de proceso ni las partes, por secretaría desglósesse dicha petición e incorpórese al proceso que corresponda.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada apoderado de la actora obrante a folio 11 C-2 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el ejecutado Guillermo Enrique Bruces Arrieta al servicio de CI Sunshine Butique S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$3.600.000.00. Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2017 1295 00.

Como quiera que el memorial visto a folio 9 c-2, no pertenece a este proceso, dado que no corresponde el número de proceso ni las partes, por secretaría desglósesse dicha petición e incorpórese al proceso que corresponda.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada apoderado de la actora obrante a folio 11 C-2 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el ejecutado Guillermo Enrique Bruces Arrieta al servicio de CI Sunshine Butique S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$3.600.000.00. Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

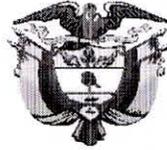
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



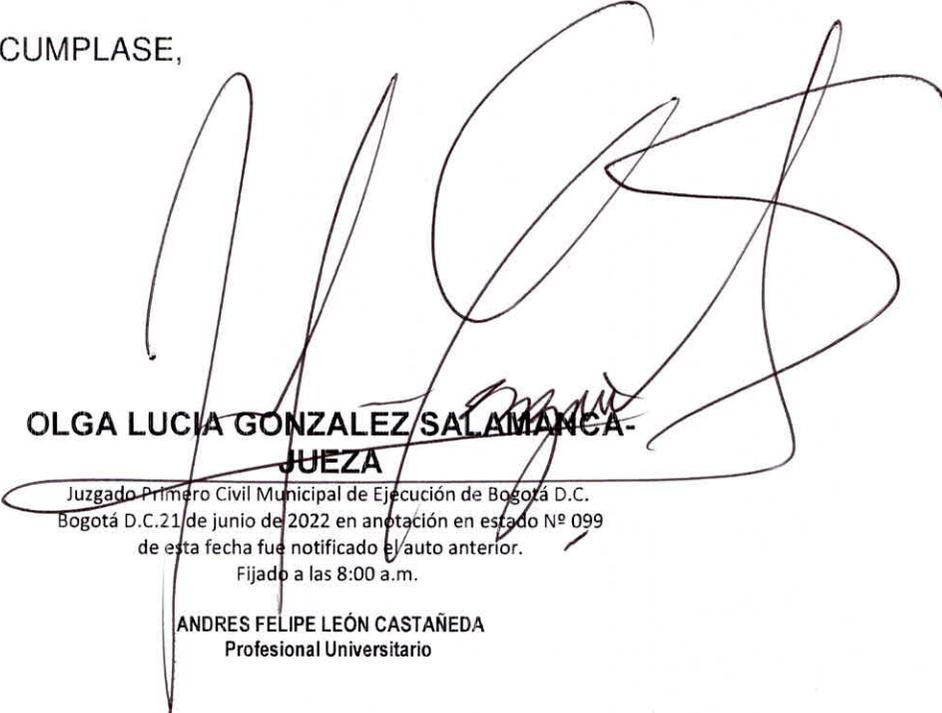
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 1109 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 103, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 100 y 101 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

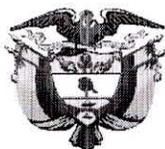
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

197

REPUBLICA DE COLOMBIA



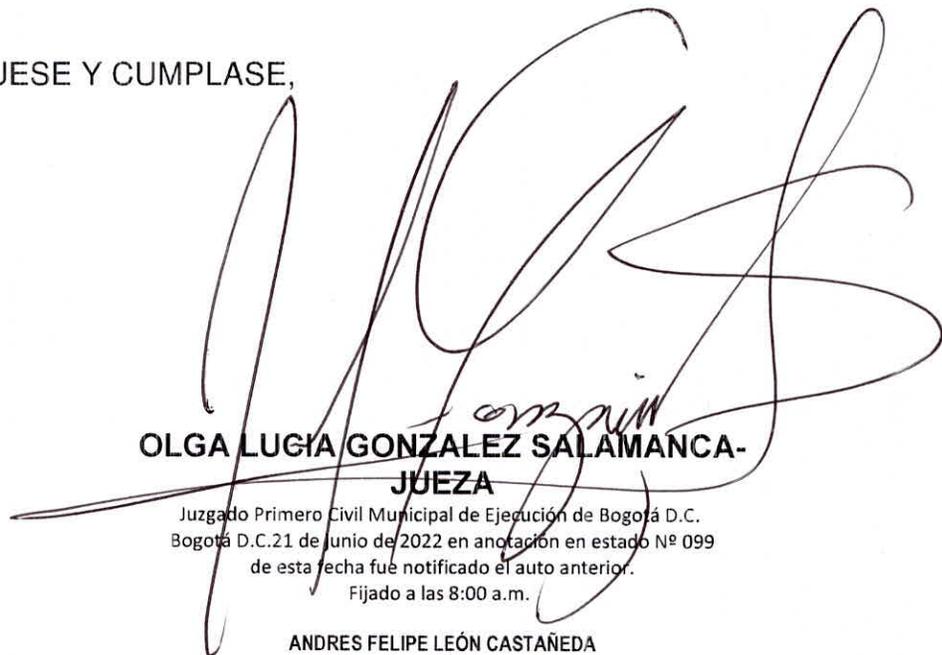
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2017 0169 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 195, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 192 y 193 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



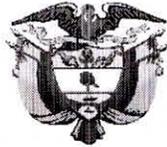
**OLGA LUGIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



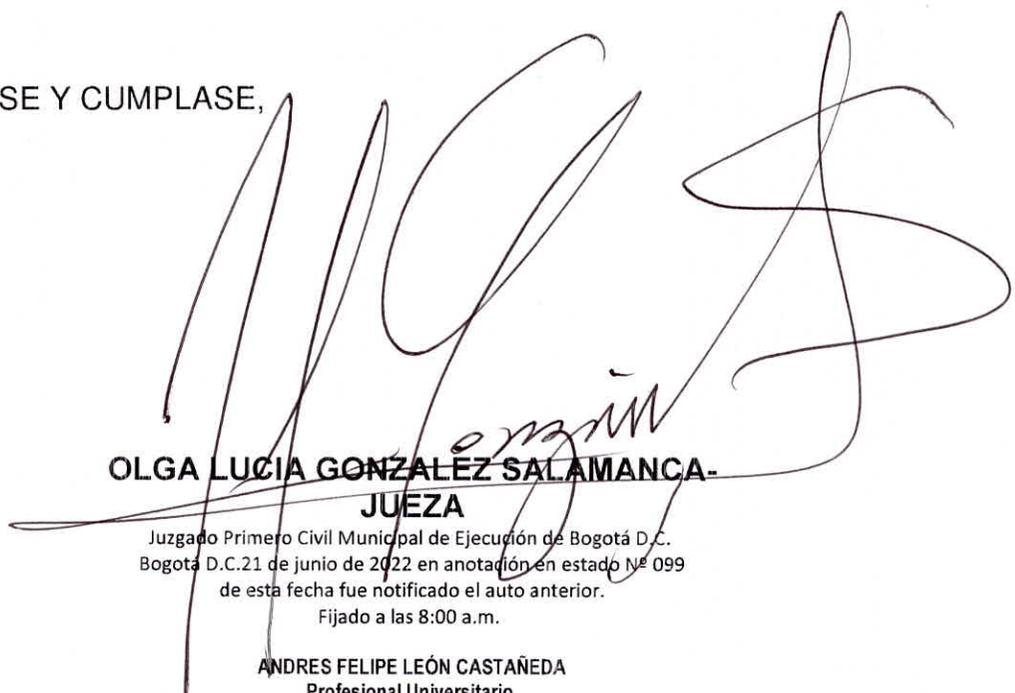
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2018 0936 00.

En atención a la solicitud vista a folio 45, se precia al memorialista que la liquidación del crédito fue aprobada por auto del 9 de julio de 2019 (fl. 37) por parte del Juzgado de origen, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2017 0035 00.

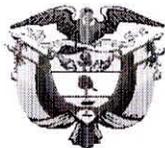
No se accede a la solicitud vista a folio 196, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 193 y 194 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



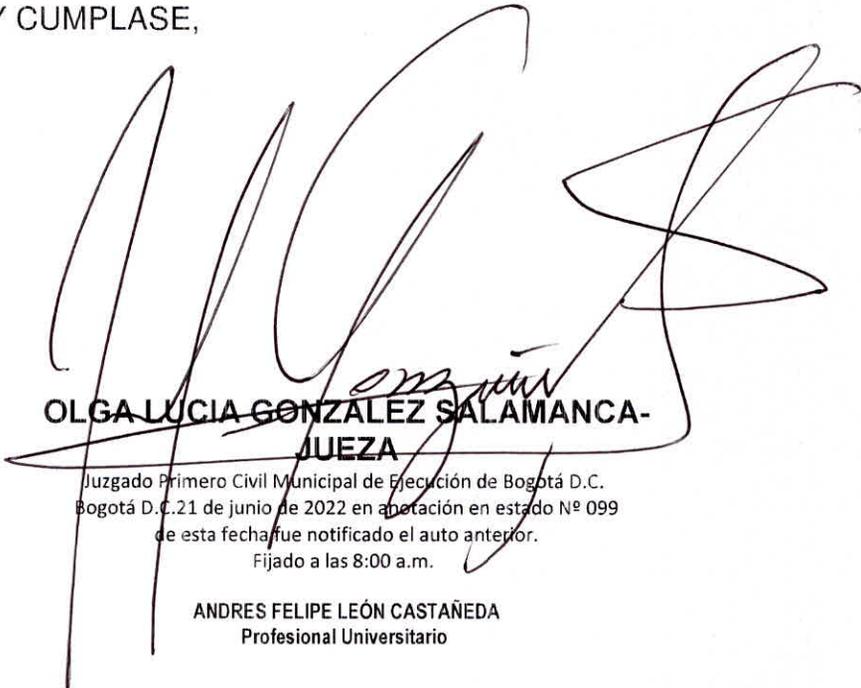
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1079 00.

En atención a la solicitud vista a folio 97, el memorialista deberá tener en cuenta que la solicitud de 9 de marzo de 2021, vista a folio 88, fue resuelta en auto de 25 de marzo de 2021 (fl. 95).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

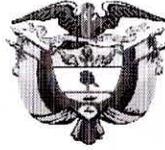

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en apertación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



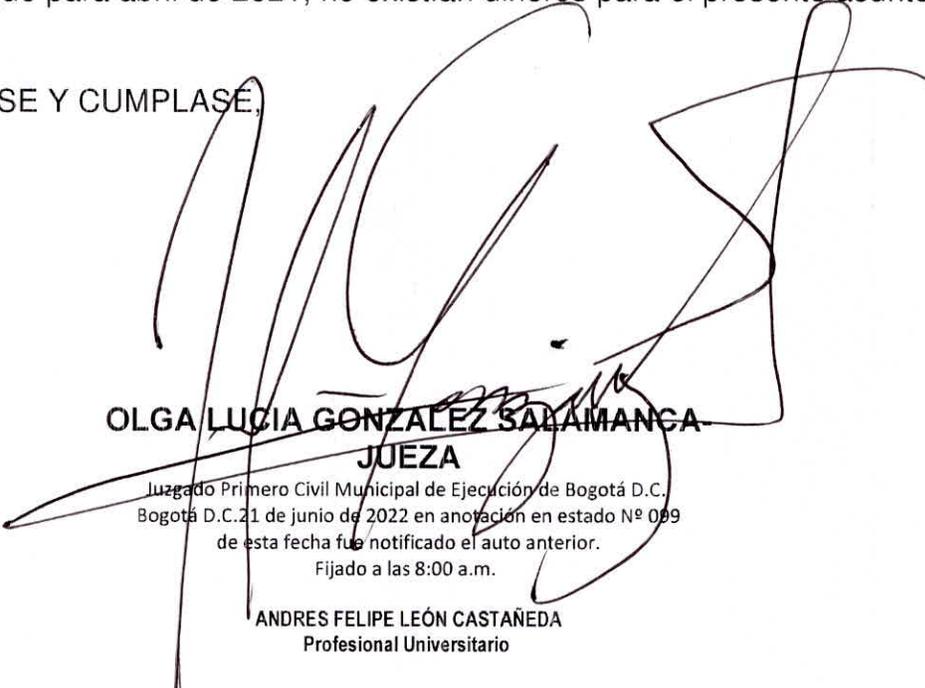
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 1069 00.

En atención, a la solicitud obrante a folio 50, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales actualizado y póngase en conocimiento de la parte actora, tenga en cuenta el memorialista que tanto el Banco Agrario como el Juzgado de origen informaron que para abril de 2021, no existían dineros para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

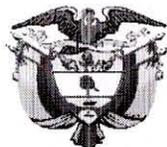

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 009
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



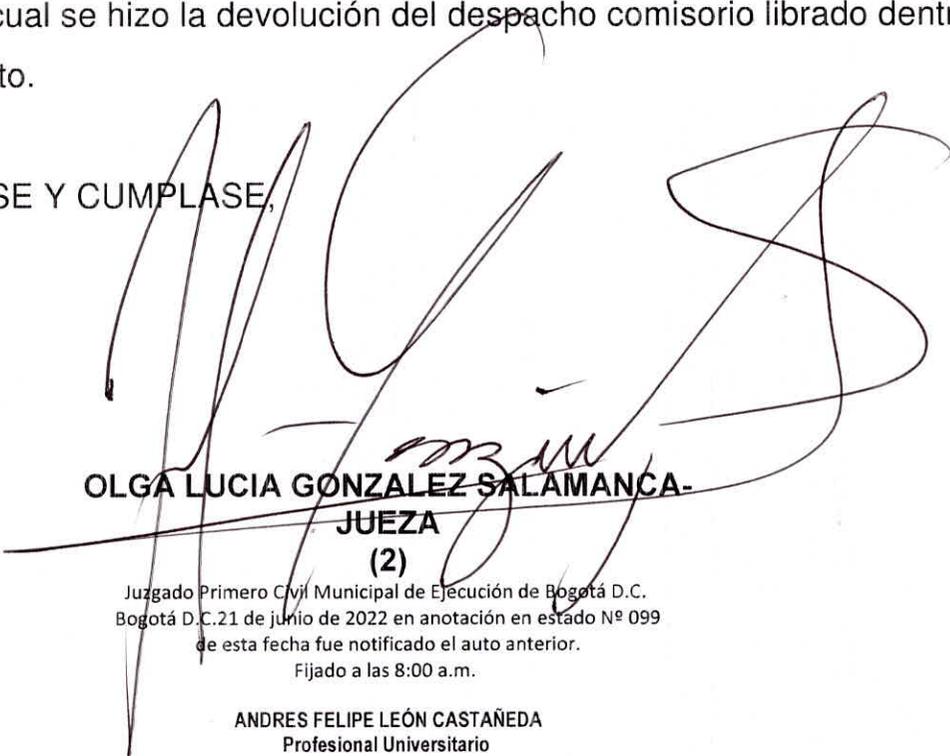
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2018 0230 00.

Obre en autos la anterior comunicación vista a folio 52 a 56 C-2 proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante la cual se hizo la devolución del despacho comisorio librado dentro de este asunto.

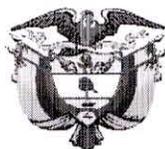
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 1116 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 112 y 113 el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

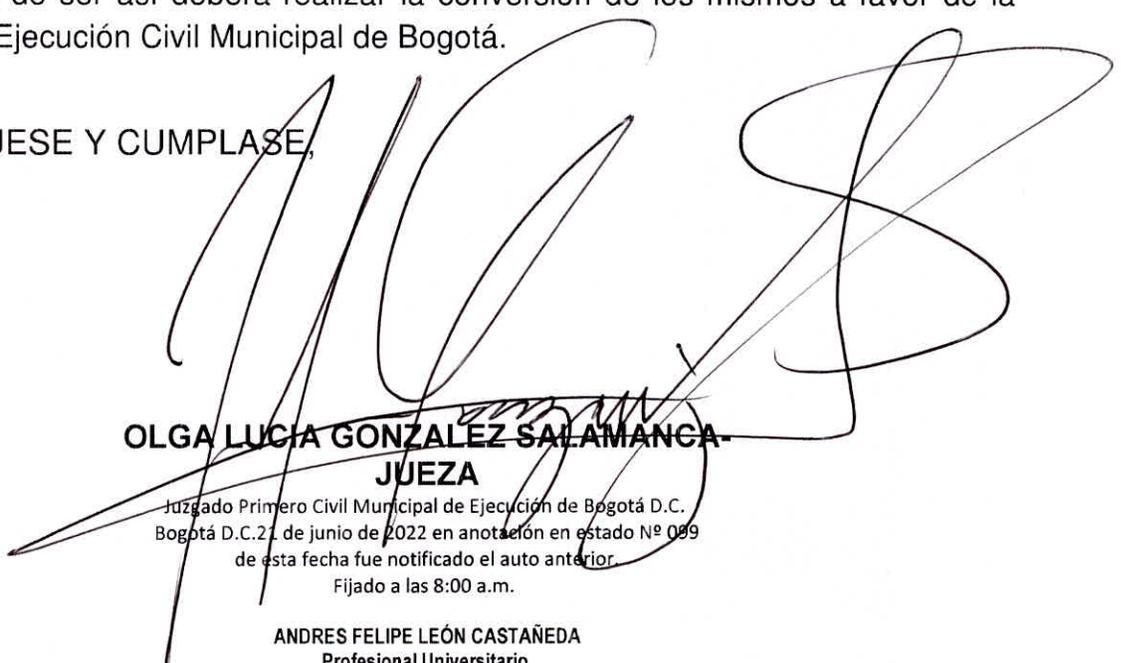
Por otro lado, de conformidad con la solicitud vista a folio 119 a 122, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 009
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2016 1380 00.

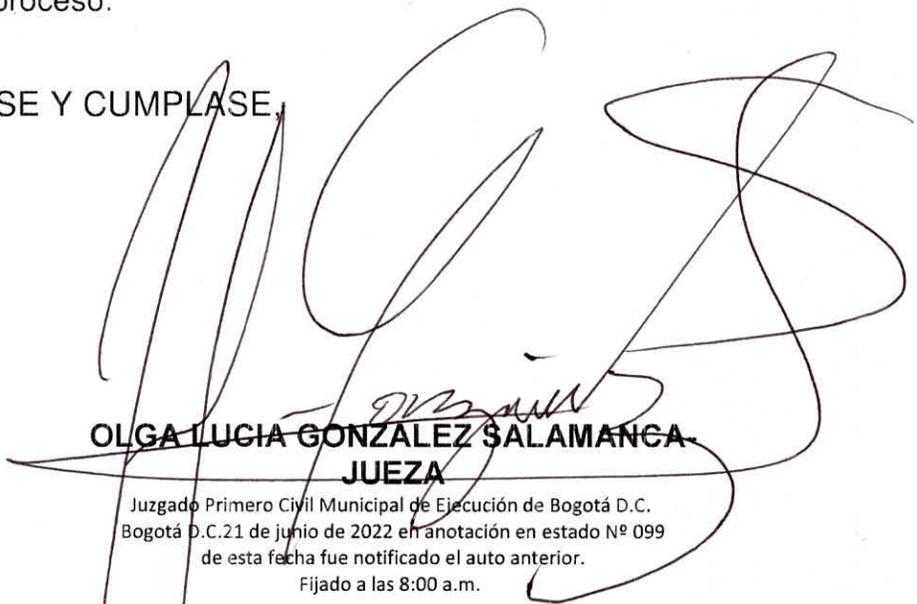
En atención a la solicitud vista a folio 201 se reconoce personería a la Dra. **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General el Proceso.

Por otra parte, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, atendiendo a la transacción y dación en pago vistas a folios 70 a 77, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, como quiera que no existe solicitud de remanentes se AUTORIZA la inscripción de la dación en pago, sobre el vehículo de placas COY-011.

Por lo anterior, se ordena la CANCELACION de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placa COY-011. Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **COY-011** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de **UIS FACTORING S.A.S.** Ofíciase.

Una vez se allegue la constancia de su inscripción se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0513 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$35'083.511,71 a corte del 23 de septiembre de 2021.

Con base en la cesión visible a folio 86 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora 85 vto, y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folios 70, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO FALABELLA S.A.** hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el poder visto a folios 73 a 81, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

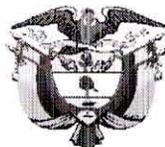
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 1272 00.

En atención a la solicitud vista a folio 359, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data del año 2020, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

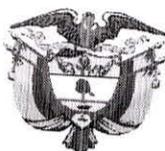
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2017 0114 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 61 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado actor quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 2, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

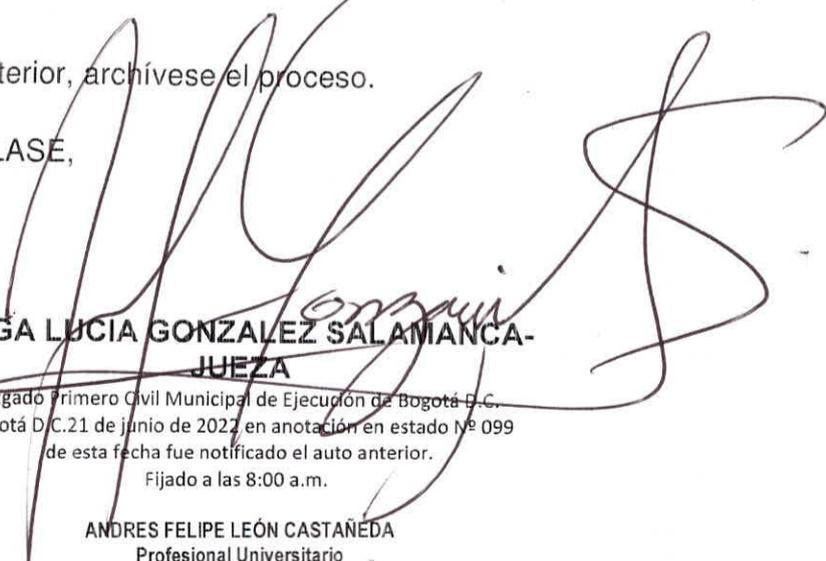
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

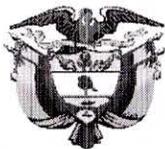

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022, en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2017 1173 00.

En atención a la solicitud vista a folio 57, se precisa a la parte actora que dentro del expediente no obra el avalúo al que hace referencia en su escrito, por lo anterior, se solicita al memorialista allegar dicho memorial con la constancia de radicación en este despacho.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo, para que informe si se encuentran pendientes por agregar memoriales por agregar para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



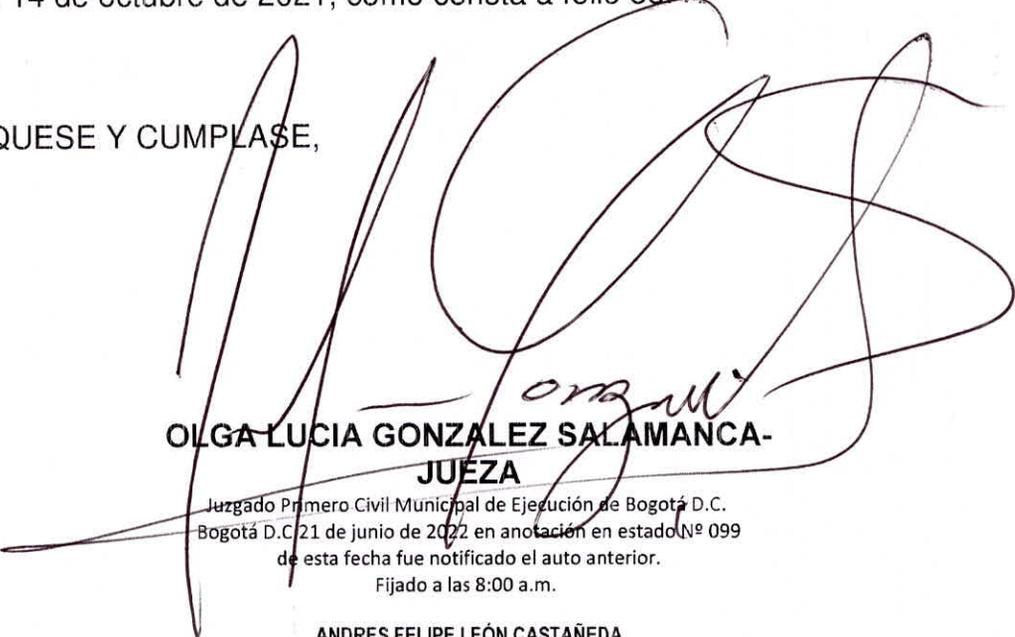
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2008 1439 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 107 y 108, como quiera que el oficio de levantamiento de la medida de embargo fue radicada ante el pagador de Fopep desde el 14 de octubre de 2021, como consta a folio 88

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

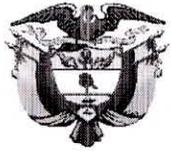


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



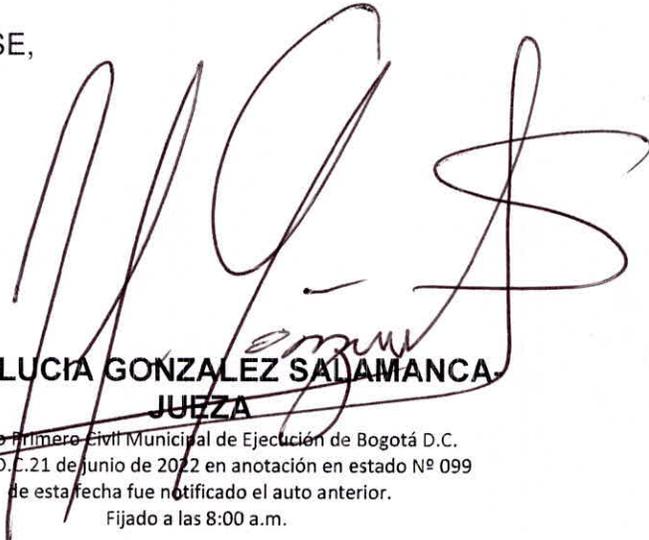
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2014 0285 00.

Obren en autos los documentos visibles a folios 58 a 81, no obstante, engase en cuneta que la Fiduciaria Capital no es parte dentro de este asunto y que dentro del plenario no obra ninguna cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



147

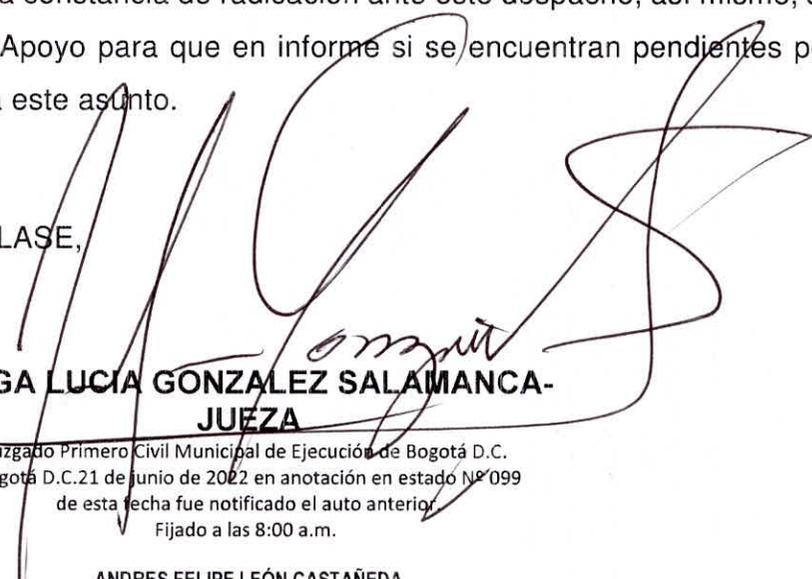
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2014 0461 00.

En atención a la solicitud vista a folio 145, se precisa la memorialista que dentro del expediente no obra contrato de cesión por parte del Banco Popular S.A., en favor de Peruzzi Colombia S.A.S, por lo tanto, se requiere a las partes para que aporten el mencionado escrito con la constancia de radicación ante este despacho, así mismo, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en informe si se encuentran pendientes por agregar memoriales para este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

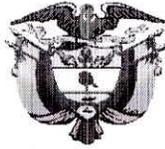
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

124

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

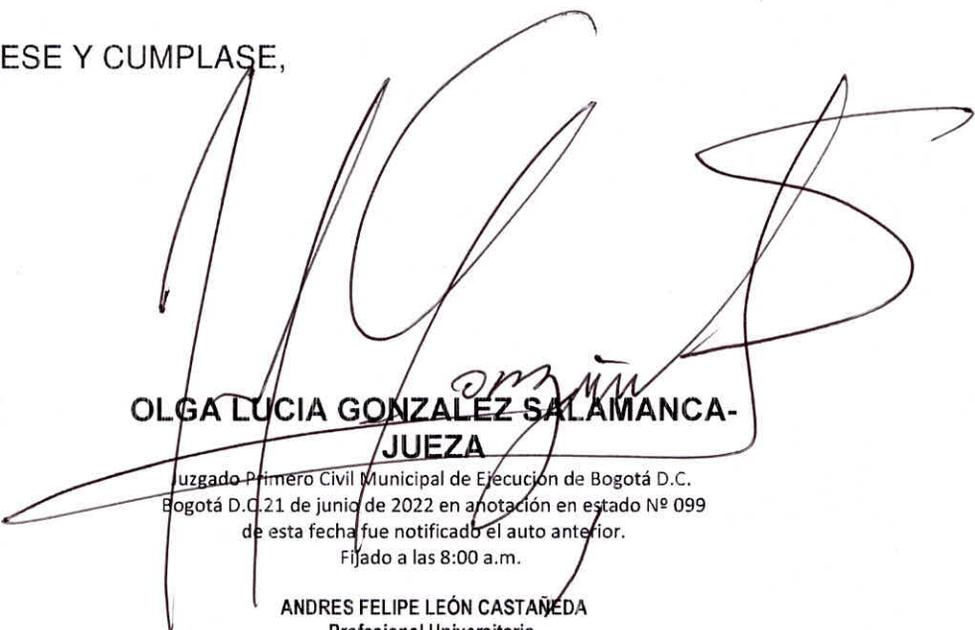
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2018 0026 00.

En atención a la solicitud vista a folio 117 (c-1), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de mayo de 2022 (fl. 116 C-1), como quiera que los depósitos judiciales reclamados fueron pagados.

Así mismo, en cuanto a la solicitud 120 a 122 (C-2), se precisa a la parte actora que por auto de 12 de noviembre de 2021, se dio por terminado el proceso por pago una vez efectuada la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

28



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

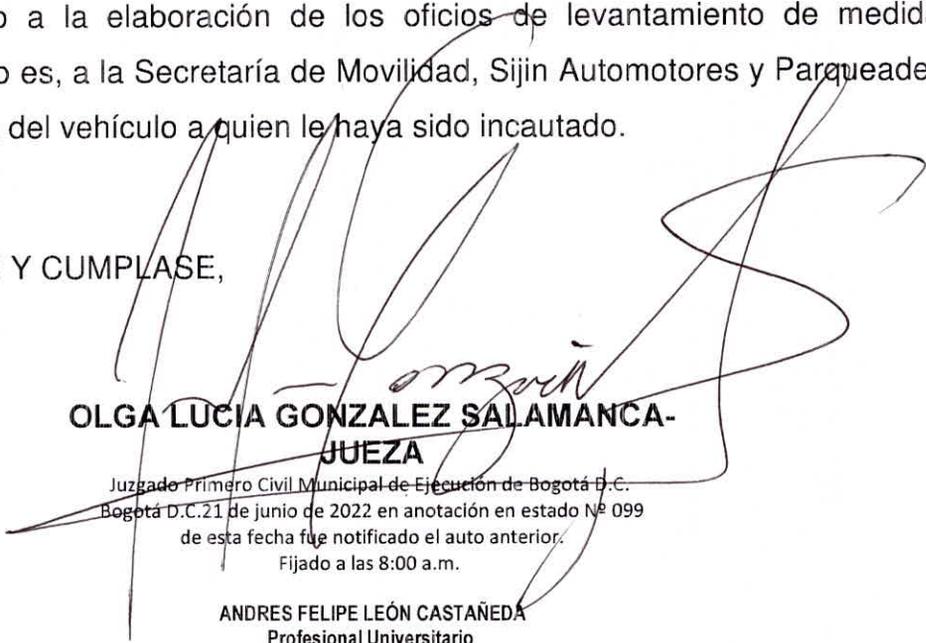
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2008 1974 00.

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, deberá acreditarse la calidad del señor José Ramón Laiton Pardo como representante legal de Prking Bogotá Center S.A.S., igualmente, deberá acreditarse la calidad de quien suscribió el contrato de cesión en representación de CIJAD S.A.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 88), en cuanto a la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, esto es, a la Secretaría de Movilidad, Sijin Automotores y Parqueadero para la entrega del vehículo a quien le haya sido incautado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

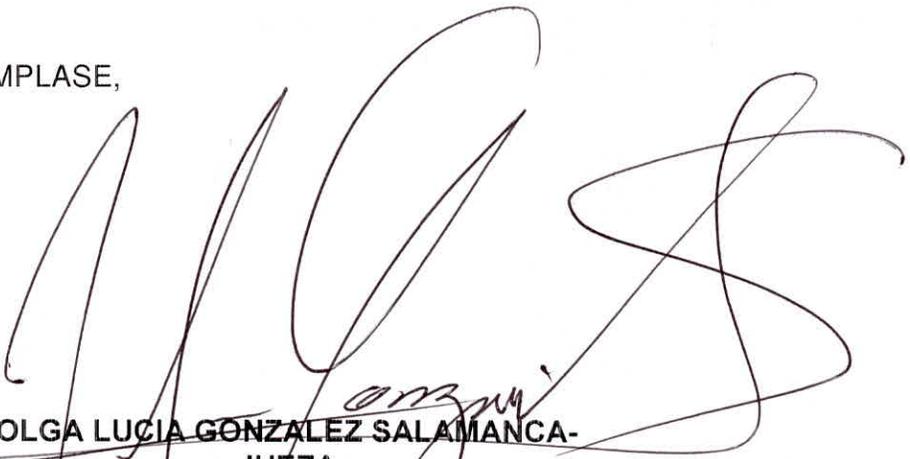
Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2019 1220 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que perciba el demandado producto de arrendamientos de los señores **JOSÉ ALBERTO MOLINA MATURANA** y **CAROLINA RODRIGUEZ ALARCÓN**, conforme a la solicitud visible a folio 13. Se limita la medida a la suma de \$2'300.000.00.

Ofíciase a los mencionados señores, indicándoles que deberán poner en a disposición de este despacho el dinero de los cánones, mediante certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

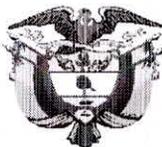


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2014 1180 00.

En atención a la solicitud vista a folio 33 a 36 e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1189100, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2019 2165 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 131 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en procuración de la parte actora como consta a folio 1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2016 1028 00.

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora obrante a folio 17 C-2 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

1. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleada de **ADECCO COLOMBIA S.A.** Se limita la medida a la suma de \$4'500.000.oo.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

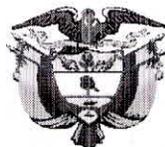
2. El embargo y retención de las acciones que tenga la aquí demandad en **DECEVAL**. Se limita la medida a la suma de \$4'500.000.oo. Ofíciase a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 19, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion) y Experian Colombia (Datacredito), y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



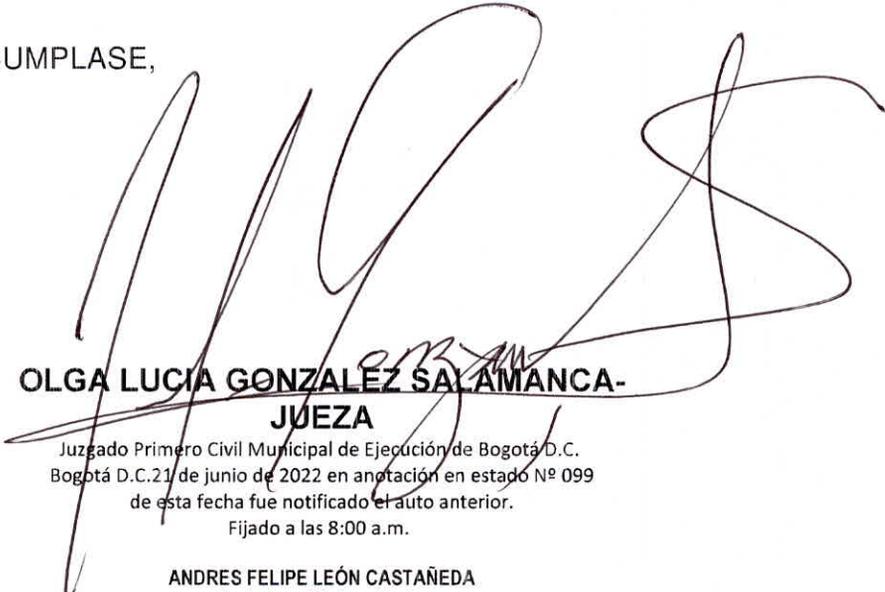
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2014 0618 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 16 y 17, como quiera que el límite fijado fue de \$105.000.000, suma suficiente tenido en cuenta la última liquidación del crédito aprobada aumentada en un 50%, como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



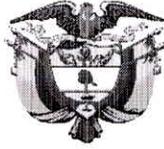
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2019 1374 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 68 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la endosataria en procuración de la parte actora como consta a folio 1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2019 1939 00.

Se Acepta la renuncia del poder vista a folio 37, presentada por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]

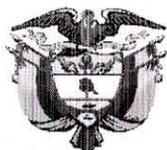
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2019 1115 00.

Con base en la cesión visible a folio 80 y 81 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 68), y de otra parte por el apoderado de la cesionaria como consta a folios 70 y 75, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito:

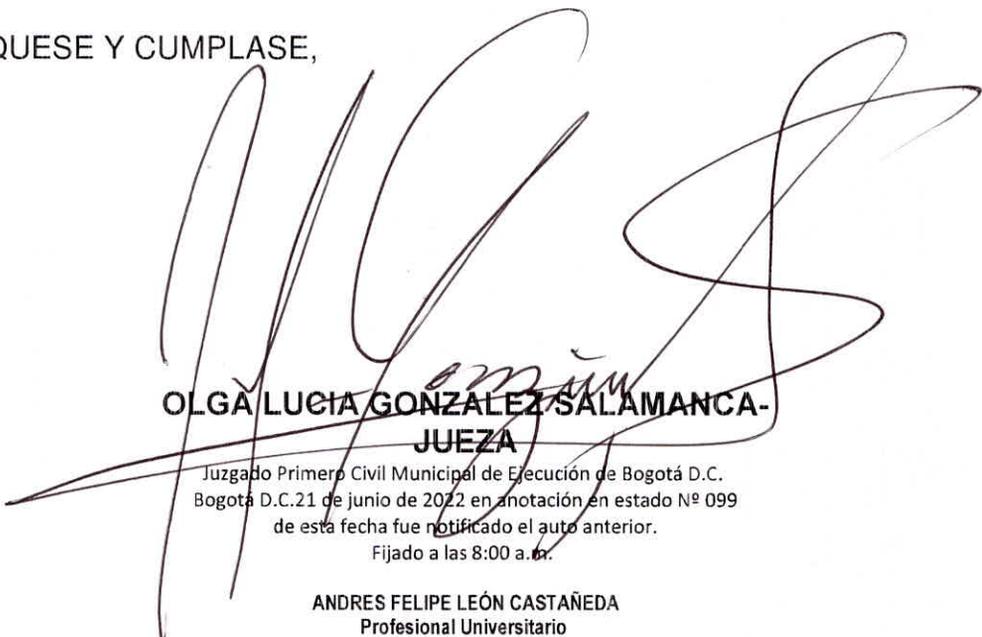
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Eduardo García Chacón, como apoderado de la sociedad cesionaria, de acuerdo con la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

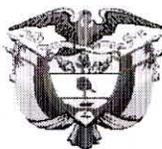

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

148

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

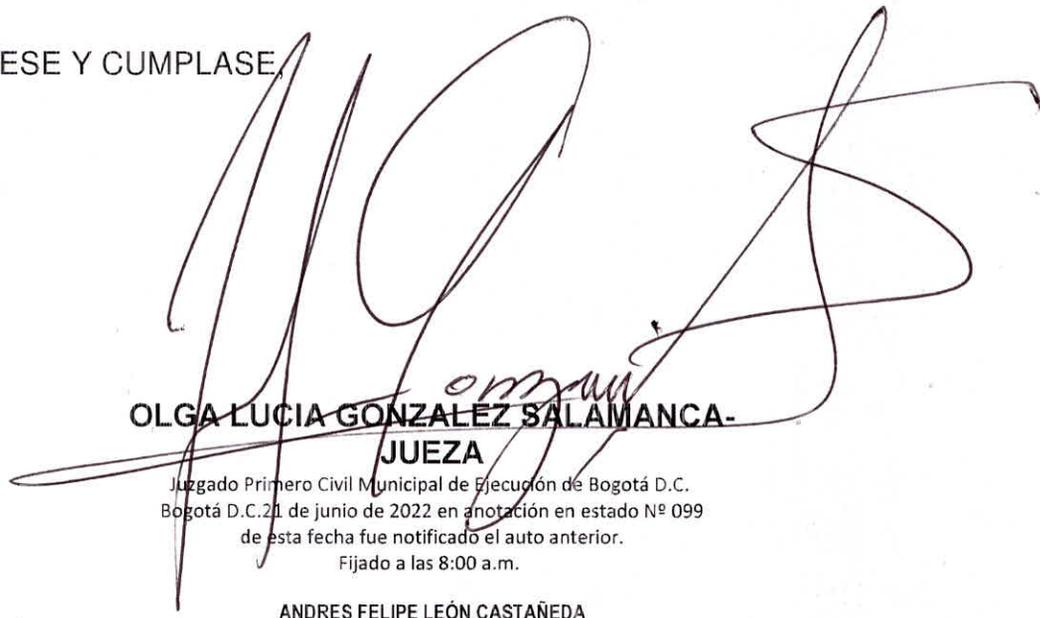
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2016 1415 00.

En atención a la solicitud vista a folio 141, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario